

# Estado de Veracruz. Decreto mediante el cual se otorgan beneficios fiscales a personas físicas y morales, públicas o privadas

---

## **NEW!** EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

---

El día 31 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 524, el Decreto mediante el cual se otorgan beneficios fiscales en el pago de adeudos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

A continuación, se mencionan los principales puntos que aborda el Decreto:

- ▶ **Se subsidia el 100% de las multas, recargos y actualizaciones** del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los ejercicios fiscales **2016, 2017, 2018, 2019 y 2020**, a personas físicas o morales, públicas o privadas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes
- ▶ El estímulo fiscal, surtirá efectos siempre y cuando se realice el pago del Impuesto por los ejercicios fiscales omitidos dentro del plazo comprendido del **01 de enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021**

- ▶ Las personas físicas o morales, públicas o privadas que pretendan obtener los beneficios fiscales del presente Decreto, aun cuando ya hayan generado actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución por créditos fiscales determinados por la autoridad, derivados de la omisión por cuanto hace al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causados hasta el 31 de marzo de 2021, deberán:
  - I. Ingresar a la página [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx)
  - II. Seleccionar la opción de adherirse a los beneficios fiscales del presente Decreto, en adelante "los beneficios", digitando los periodos y ejercicios que debe cubrir para ponerse al corriente con sus obligaciones fiscales
  - III. Efectuar el pago, a través de los medios y en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, antes de la fecha límite prevista en este Decreto
  - IV. Una vez transcurridos 5 días hábiles posteriores al pago, deberá ingresar nuevamente al portal [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx) en la sección de impresión de comprobantes de pago de los beneficios e imprimir el recibo oficial de pago, que servirá como resolución favorable
- ▶ Los estímulos fiscales previstos en este Decreto no serán aplicables para aquellos créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales
- ▶ No se aplicará estímulo fiscal respecto a recargos, multas y actualizaciones de adeudos o créditos pagados
- ▶ En el caso de créditos fiscales que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los beneficios procederán por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente a la actualización, recargos y multas debiéndose pagar el monto del adeudo conforme a lo establecido en dicho Decreto

El Decreto entró en vigor el 01 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2021.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Carlos de la Fuente**  
carlos.de-la-fuente@mx.ey.com

**Luis Peña**  
luis.pena@mx.ey.com

**Miguel Safa**  
miguel.safa@mx.ey.com

**Oscar Hernández**  
adrian.flores@mx.ey.com

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2021 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.